REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII | Managua, Martes 26 de Enero de 1999 | No. 17

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 302.- Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 1998....384

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 03-99....394
Acuerdo Presidencial No. 21-99....395
Acuerdo Presidencial No. 33-99....395
Acuerdo Presidencial No. 35-99....395
Acuerdo Presidencial No. 36-99....395
Acuerdo Presidencial No. 37-99....396
Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y de Otros Organismos Conexos....396

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Nicaragüense....397

SECCION JUDICIAL

Subastas....404
Cancelación y Reposición de Títulos de Acciones....406
Citación de Procesados....407

ASAMBLEA NACIONAL DE A REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 302

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE MODIFICACION A LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA 1998

Arto. I. Se reforman los Artículos 2 y 11 de la Ley Anual de Presupuesto General de la República 1998, los que se leerán así:

Arto. 2. Increméntese la suma de C$78,000,000.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES DE CORDOBAS) al Presupuesto General de Ingresos para el Ejercicio Presupuestario 1998, en el concepto de ingresos de capital los que se obtendrán de la Recuperación de cartera de COBANICSA. En consecuencia el Presupuesto de Ingresos se fija de la siguiente forma: C$5,892,253,500.00, (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CORDOBAS) descompuesto en C$5,717,028,500.00 (CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CORDOBAS) de Ingresos Corrientes y C$175,225,000.00, (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CORDOBAS) de Ingresos de Capital, que forman parte de la Ley, de acuerdo a la distribución por fuente de ingresos.

Arto. 11. Increméntese la suma de C$183,300,000.00, (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL CORDOBAS) al Presupuesto de Egresos para el ejercicio presupuestario de 1998, de los cuales C$105,300,000.00, (CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL CORDOBAS) corresponden a gastos corrientes y C$78,000,000.00, (SETENTA Y OCHO MILLONES DE CORDOBAS) para gastos de capital, e incorpórese las modificaciones que se detallan en el artículo subsiguiente de la presente Ley. En consecuencia el Presupuesto de Egresos se fija de la siguiente forma: C$6,770,548,592.00 (SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CORDOBAS) distribuidos en C$4,638,861,782.00, (CUATRO MIL SEISCIEN-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

TOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CORDOBAS) para Gastos Corrientes y C$2,131,686,810.00, (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CORDOBAS) para Gastos de Capital que incluye inversión financiera. La distribución del Presupuesto de Egresos será por Organismos, Programas, Proyectos y Grupos de Gastos en la forma y montos cuyos detalles son parte de esta Ley y con las modificaciones consignadas en los artículos que anteceden.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicará en "La Gaceta", Diario Oficial, un resumen de los Ingresos y Egresos de la Ley Anual del Presupuesto General de la República 1998, como anexo de la misma incluyendo en ella las modificaciones de la presente Ley. Este resumen contendrá lo siguiente:

a) Balance del Presupuesto de Ingresos y Egresos.
b) Presupuesto de Ingresos.
c) Presupuesto de Gastos por Organismos y Partidas No Asignables a Organismos
d) Asignaciones presupuestarias de los Organismos por Renglones.

Arto. 2. Adiciónanse a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 1998, los siguientes Artículos, que se leerán así:

Arto. 32. Los organismos que a partir del 1o. de Septiembre de 1998 cambian su denominación en virtud de la vigencia de la Ley N° 290, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», mantendrán las responsabilidades financieras y presupuestarias que venían ejecutando desde el 1o. de Enero de 1998 definidas en la Ley No. 252 que aprobó el Presupuesto General de la República para 1998, conforme al siguiente detalle:

DENOMINACION ANTERIOR	NUEVA DENOMINACION
MINISTERIO DE EDUCACION	MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
MINISTERIO DE FINANZAS	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE	MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
PARTIDAS NO ASIGNABLES A ORGANISMOS	
PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (PNDR)	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA MICRO EMPRESA (PAMIC)	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (INPYME)
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

Arto. 33 Los organismos que cesan en sus actividades de acuerdo a la Ley No. 290 y que se indican en el párrafo siguiente, pasan a figurar en el Presupuesto General de la República 1998 con créditos presupuestarios "cero", a partir del 1 de Septiembre de 1998 hasta el 31 de Diciembre de 1998. Estos Ministerios son:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL
MINISTERIO DE COOPERACIÓN EXTERNA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
MINISTERIO DE TURISMO
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE REFORMA AGRARIA
INSTITUTO DE ATENCION A LAS VICTIMAS DE GUERRA

Arto. 34. A partir del 1 de Septiembre de 1998, los organismos que se indican en los párrafos siguientes, modifican sus asignaciones presupuestarias con reducciones o ampliaciones de acuerdo a los cambios derivados en sus programas y proyectos como consecuencia de lo establecido en la Ley No. 290.

I. Se reduce del Presupuesto de los Ministerios e Instituciones señalados a continuación por los montos que se indican y cuyo detalle se presenta en Anexos (IA y IB).

1. Al Ministerio de Acción Social, la cantidad de C$58,655,557.12 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CORDOBAS CON 12/100), de los cuales, C$2,181,455.42 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CORDOBAS CON 42/100) corresponden a gastos corrientes y C$56,474,101.70 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN CORDOBAS CON 70/100) son de gastos de capital.

2. Al Ministerio de Economía y Desarrollo, la cantidad de C$2,667,598.85 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CORDOBAS CON 85/100), de los cuales C$502,191.43 (QUINIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN CORDOBAS CON 43/100), corresponden a gastos corrientes y C$2,165,407.42 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE CORDOBAS CON 42/100) son de gastos de capital.

3. Al Ministerio de Turismo, la cantidad de C$4,266,222.20 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CORDOBAS CON 20/100), de los cuales C$ 1,572,063.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES CORDOBAS NETOS) son de gastos corrientes y C$2,694,159.20 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 20/100) son de gastos de capital.

4. Al Ministerio de Cooperación Externa, la cantidad de C$4,071,325.89 (CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS CON 89/100), que corresponden a gastos corrientes.

5. Al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, la cantidad de C$21,391,228.48 (VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CORDOBAS CON 48/100), de los cuales C$567,625.70 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS CON 70/100) corresponden a gastos corrientes C$20,823,602.78 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOS CORDOBAS CON 78/100) son de gastos de capital.

6. Al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria, la cantidad de C$27,128,379.43 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 43/100), de los cuales C$3,420,499.43 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTINUEVE CORDOBAS CON 43/100) son de gastos corrientes y C$23,707,880.00 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CORDOBAS NETOS) son de gastos de capital.

7. Al Instituto Nicaragüense de Víctimas de Guerra, la suma de C$546,434.53 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CORDOBAS CON 53/100), que corresponden a gastos corrientes.

8. Al Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia, la cantidad de C$23,973,799.03 (VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTINUEVE CORDOBAS CON 03/100) de los cuales C$4,339,941.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTIUN CORDOBAS NETOS) son de gastos corrientes y C$19,633,858.03 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CORDOBAS CON 03/100) son de gastos de capital.

II. Asígnese los montos a las partidas presupuestarias de los Ministerios e Instituciones señaladas a continuación y cuyo detalle se presenta en Anexos IIA y IIB:

1. A la Presidencia de la República, para la Secretaría de Coordinación de Acción Social, Secretaría de Gestión de Cooperación Externa y Secretaría Técnica, la cantidad de C$10,230,943.98 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CORDOBAS CON 98/100), de los cuales C$8,065,536.56 (OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTISEIS CORDOBAS CON 56/100) se destinarán para gastos corrientes y C$2,165,407.42 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE CORDOBAS CON 42/100) para gastos de capital.

2. Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la suma de C$1,923,470.86 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA CORDOBAS CON 86/100) para gastos de capital.

3. Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cantidad de C$843,921.53 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN CORDOBAS CON 53/100) para gastos corrientes.

4. Al Ministerio Agropecuario y Forestal, la suma de C$48,965,342.10 (CUARENTIOCHO MILLONES NOVECIEN-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

TOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTIDOS CORDOBAS CON 10/100), de los cuales C$3,331,088.78 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTIUN MIL OCHENTIOCHO CORDOBAS CON 78/100), corresponden a gastos corrientes y C$45,634,253.32 (CUARENTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CORDOBAS CON 32/100) para gastos de capital.

5. Al Ministerio de la Familia, la suma de C$38,184,971.75 (TREINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN CORDOBAS CON 75/100), de los cuales C$5,886,375.53 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTICINCO CORDOBAS CON 53/100), corresponde a gastos corrientes y C$32,298,596.22 (TREINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CORDOBAS CON 22/100) a gastos de capital.

6. A las Partidas no Asignables a Organismos, la suma de C$42,551,895.31 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTICINCO CORDOBAS CON 31/100), de los cuales C$1,572,063.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTITRES CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C$40,979,832.31 (CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTIDOS CORDOBAS CON 31/100) son de gastos de capital, conforme el siguiente detalle:

6.1. Instituto Nicaragüense de Turismo, la suma de C$4,266,222.20 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CORDOBAS CON 20/100), de los cuales C$1,572,063.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTIDOS MIL SESENTITRES CORDOBAS NETOS) corresponden a gastos corrientes y C$2,694,159.20 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTINUEVE CORDOBAS CON 20/100) a gastos capital.

6.2. Al Instituto de Desarrollo Rural, la suma de C$38,285,673.11 (TRENTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTITRES CORDOBAS CON 11/100), para gastos de capital.

Arto. 35. Auméntese el presupuesto del Ministerio de Salud en la suma de SETENTIOCHO MILLONES DE CORDOBAS NETOS (C$78,000,000.00) para gastos corrientes.

Arto. 36. Apruébase las reducciones e incrementos a las partidas presupuestarias de los Ministerios e Instituciones que se detallan a continuación:

I. Redúcese el Presupuesto de Gastos Corrientes financiados con recursos internos del Tesoro de los siguientes Ministerios e Instituciones:

1. Al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la suma de C$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), en la partida de Servicios no Personales.

2. Al Instituto de Juventud y Deporte, la suma de C$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), en la partida de Transferencias Corrientes.

3. A Partidas no Asignables a Organismos, la suma de C$7,280,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CORDOBAS NETOS), correspondiente al siguiente detalle:

a) A la Procuraduría de Derechos Humanos, la suma de C$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE CORDOBAS NETOS).

b) Aporte "Instituciones Benéficas", la suma de C$1,280,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL CORDOBAS NETOS), referida en el Anexo I de la Ley Anual de Presupuesto General de la República 1998.

II. Auméntese el Presupuesto de los siguientes Ministerios e Instituciones, conforme se detalla a continuación:

1. A la Asamblea Nacional, la cantidad de C$1,855,922.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CORDOBAS NETOS), para gastos de capital (Mobiliario y Equipo de Oficina).

2. Al Consejo Supremo Electoral, la suma de C$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes, cuyo destino es financiar el déficit ocasionado en las Elecciones de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica.

3. A la Presidencia de la República en el Programa de la Secretaría Técnica, la suma de C$1,344,360.94 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA CORDOBAS CON 94/100), de los cuales C$604,480.94 (SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CORDOBAS CON 94/100) son para gastos corrientes y C$739,880.00 (SETECIENTOS TREINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CORDOBAS NETOS), para gastos de capital, en mobiliario y equipos.

4. Al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, la suma de C$231,724.00 (DOSCIENTOS TREINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes destinados a apoyar el nuevo programa de protección de recursos naturales.

5. Al Ministerio de Transporte e Infraestructura, la suma de C$59,974.06 (CINCUENTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTICUATRO CORDOBAS CON 06/100), para gastos corrientes.

6. A la Partida de Imprevistos, la suma de C$688,019.06 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE CORDOBAS CON 06/100), los que conforme a la Ley del Régimen Presupuestario, se informará a la Asamblea Nacional su destino

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

final.

7. A la Contraloría General de la República, la suma de C$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL CORDOBAS), para la realización de trabajos de fiscalización y control en la recepción y distribución de ayuda a damnificados relativo a la emergencia nacional provocada por el Huracán MITCH.

8. Al Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, la suma de C$400,000,00. (CUATROCIENTOS MIL CORDOBAS), para gastos corrientes destinados al funcionamiento del Consejo.

9. Al Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, la suma de C$400,000,00 (CUATROCIENTOS MIL CORDOBAS), para gastos corrientes destinados al funcionamiento del Consejo.

Arto. 37. Se prohíbe que los Ministerio e Instituciones Presupuestados se comprometan y efectúen gastos por encima de las asignaciones consignadas en la Ley Anual de Presupuesto General de la República 1998 y su modificación. En consecuencia, los créditos presupuestarios asignados en este Presupuesto vigente constituyen límites máximos a gastar, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no asumirá deudas de éstos con los proveedores, si no cuentan con los créditos presupuestarios suficientes y con la autorización de la Dirección Superior de este Ministerio.

Arto. 38. Para los efectos de los Artículos 34 y 35 de la presente Ley, se autoriza a la Presidencia de la República hacer la distribución de los créditos presupuestarios que correspondan para la aplicación de dichos artículos, informando de ello a la Asamblea Nacional.

Arto. 3. Auméntese el Presupuesto de los siguientes Ministerios e Instituciones, para hacer frente a los gastos de emergencia ocasionados por el Huracán MITCH.

1. Al Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la cantidad de C$59,916,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CORDOBAS), para gastos de capital en la Rehabilitación de Emergencia de la Infraestructura Vial.

2. A la Presidencia de la República, en el Programa de la Secretaría de Acción Social, en la suma de C$10,400,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL CORDOBAS), para gastos corrientes, cuyo destino es financiar en un monto de C$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS), un Programa de Empleo Comunitario de Emergencia y C$5,900,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CORDOBAS), para aprovisionamiento de emergencia de alimentos, transporte y otros gastos conexos.

3. Al Ministerio de Salud, la suma de C$6,300,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL CORDOBAS) para gastos corrientes, cuyo destino es la compra de productos medicinales y prestación de servicios médicos.

4. Al Ministerio de Defensa, en el Programa de Defensa Nacional (Ejército de Nicaragua), la suma de C$4,600,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL CORDOBAS), destinados para gastos de combustible, avituallamiento, servicios de ingeniería y otros gastos conexos.

5. A Partidas no Asignables a Organismos, la suma de C$24,084,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CORDOBAS), de los cuales C$18,084,000.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CORDOBAS), corresponden a gastos de capital para ser asignados al Instituto de Desarrollo Rural en la Rehabilitación de Emergencia de los caminos rurales de penetración y C$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE CORDOBAS), son de gastos corrientes para un Programa de apoyo para planilla y treceavo mes a las Alcaldías Municipales afectadas por el Huracán MITCH, de la siguiente forma:

La Comisión de Asuntos Municipales hará la distribución. Dichos fondos, serán entregados directamente y de una sola vez por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las Alcaldías respectivas.

Los fondos para financiar este aumento de gastos ocasionados por la emergencia del Huracán MITCH, provendrán de recursos externos.

Arto. 4. Como consecuencia de las adiciones a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 1998, el Artículo 32 pasa a ser el número 39 de la misma.

Arto. 5. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Téngase como Ley de la República. Publíquese y ejecútese. Managua, trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ANEXO I-A

GOBIERNO CENTRAL
DETALLE DE REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS
EN LOS MINISTERIOS E INSTITUCIONES 1998
(Córdobas)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ORGANISMOS	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
Ministerio de Acción Social	**2,181,455.42**	**56,474,101.70**	**58,655,557.12**
Servicios Personales	1,391,518.84		1,391,518.84
Bienes y Servicios	789,936.58		789,936.58
Programa Empleo Comunitario		2,000,597.00	2,000,597.00
Proyectos de Inversión:		54,473,504.70	54,473,504.70
Consolidación del Desarrollo Comunitario		496,852.00	496,852.00
Rehab. Socioecon. Pob. Afectada p/Guerra		3,026,241.40	3,026,241.40
Apoyo al Sostenimiento 3 Mun. Jinotega		5,167,184.19	5,167,184.19
Apoyo Rehab. Autosost. Mun. San Juan Río Coco		1,854,580.13	1,854,580.13
Apoyo Rehab. Autosost. Mun. Waslala		3,658,384.88	3,658,384.88
Apoyo Rehab. y Autosost. Mun. El Cuá-Bocay		4,102,313.18	4,102,313.18
Programa Mujer, Medio Ambiente y Desarrollo		49,549.80	49,549.80
Programa Servicios Básicos Integrados		9,316,534.24	9,316,534.24
Apoyo Autosost. Rehab. Zonas Marg. Estelí, Matagalpa y Jinotega		4,343,122.55	4,343,122.55
Apoyo Autosost. Rehab. Pob. Tuma, La Dalia y Rancho Grande		4,059,120.87	4,059,120.87
Apoyo Autosost. Repatriados, Desplazados Río Coco-RAAN		7,417,556.40	7,417,556.40
Apoyo al Desarrollo Comunidades Indígenas RAAS		255,226.67	255,226.67
Apoyo a la Implementación de una Política de Población		68,982.90	68,982.90
Programa Educación Sexual Integ. No Formal Adolescentes		2,726,355.00	2,726,355.00
Apoyo Reinserción Excombatientes Desmovilizados		233,487.25	233,487.25
Actividades de Información, Educación y Comunicación Poblacional		119,829.00	119,829.00
Apoyo al Autosost. Pob. Desarrollo Urbano León y Chinandega		7,428,184.24	7,428,184.24
Apoyo a la Familia Rural León Norte		150,000.00	150,000.00
Ministerio de Economía y Desarrollo	**502,191.43**	**2,165,407.42**	**2,667,598.85**
Servicios Personales	429,986.43		429,986.43
Bienes y Servicios	72,205.00		72,205.00
Proyectos de Inversión:		2,165,407.42	2,165,407.42
Fortalecimiento Sistema Nacional de Inversiones Públicas		2,165,407.42	2,165,407.42
Ministerio de Turismo	**1,572,063.00**	**2,694,159.20**	**4,266,222.20**
Servicios Personales	1,309,145.93		1,309,145.93
Bienes y Servicios	262,917.07		262,917.07
Proyectos de Inversión:		2,694,159.20	2,694,159.20
Complejo Cultural Masaya (Centro Artesanías)		954,515.20	954,515.20
Miradores Paradores Turísticos		300,846.00	300,846.00
Estudio Form. Prog. Des. Turístico de Corn Island		1,438,798.00	1,438,798.00
Ministerio de Cooperación Externa	**4,071,325.89**		**4,071,325.89**
Servicios Personales	1,254,389.70		1,254,389.70
Bienes y Servicios	2,786,820.69		2,786,820.69
Transferencias Corrientes	30,115.50		30,115.50
Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales	**567,625.70**	**20,823,602.78**	**21,391,228.48**
Servicios Personales	530,864.16		530,864.16
Bienes y Servicios	36,761.54		36,761.54

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ANEXO I-A

GOBIERNO CENTRAL
DETALLE DE REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS
EN LOS MINISTERIOS E INSTITUCIONES 1998
(Córdobas)

ORGANISMOS	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
Proyectos de Inversión:		20,823,602.78	20,823,602.78
Servicio Forestal Nacional		4,264,634.23	4,264,634.23
Mejoramiento Genético Banco de Semillas Forestales		1,628,987.73	1,628,987.73
Tendido Territorial		1,100,000.00	1,100,000.00
Reforestación y Mejoramiento Ambiental - FISE		11,906,509.96	11,906,509.96
ADFOREST		1,749,015.00	1,749,015.00
Forestal del Noreste		174,455.86	174,455.86
Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria	**3,420,499.43**	**23,707,880.00**	**27,128,379.43**
Servicios Personales	2,575,195.99		2,575,195.99
Bienes y Servicios	845,303.44		845,303.44
Proyectos de Inversión:		23,707,880.00	23,707,880.00
Administración Agropecuaria (Ordenamiento de la Propiedad)		3,619,284.00	3,619,284.00
Consolid. Estado Derecho Prom. Despegue Económico (CEDEPER)		17,989,974.00	17,989,974.00
Estudio Situación Actual Tenencia de la Tierra		2,098,622.00	2,098,622.00
Instituto Nicaragüense de Víctimas de Guerra	**546,434.53**		**546,434.53**
Servicios Personales	480,392.68		480,392.68
Bienes y Servicios	66,041.85		66,041.85
Partidas No Asignables a Organismos	**4,339,941.00**	**19,633,858.03**	**23,973,799.03**
Fondo Nicaragüense de la Niñéz y la Familia	**4,339,941.00**	**19,633,858.03**	**23,973,799.03**
Servicios Personales	1,178,662.00		1,178,662.00
Bienes y Servicios	3,145,243.00		3,145,243.00
Transferencias Corrientes	16,036.00		16,036.00
Proyectos de Inversión:		19,633,858.03	19,633,858.03
Estrategia Integral Atención Niños Adolescentes/Fam. Necesitadas		2,957,549.00	2,957,549.00
Centros Infantiles - FISE		6,974,297.75	6,974,297.75
Albergues y Hogares - FISE		6,131,198.28	6,131,198.28
Apoyo Alimentario (Huertos Familiares) - FISE		3,284,605.00	3,284,605.00
Otros Proyectos Especiales - FISE		286,208.00	286,208.00
TOTAL	**17,201,536.40**	**125,499,009.13**	**142,700,545.53**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ANEXO II-A

GOBIERNO CENTRAL
DETALLE DE REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS
EN LOS MINISTERIOS E INSTITUCIONES 1998
(Córdobas)

ORGANISMOS	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
Presidencia de la República	**8,065,536.56**	**2,165,407.42**	**10,230,943.98**
Gastos de Funcionamiento	8,065,536.56		8,065,536.56
Proyectos de Inversión:		2,165,407.42	2,165,407.42
Fortalecimiento Sistema Nac. de Inversiones Públicas		2,165,407.42	2,165,407.42
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio		**1,923,470.86**	**1,923,470.86**
Gastos de Funcionamiento			
Proyectos de Inversión:		1,923,470.86	1,923,470.86
ADFOREST		1,749,015.00	1,749,015.00
Forestal del Noreste		174,455.86	174,455.86
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	**843,921.53**		**843,921.53**
Gastos de Funcionamiento	843,921.53		843,921.53
Ministerio Agropecuario y Forestal	**3,331,088.78**	**45,634,253.32**	**48,965,342.10**
Gastos de Funcionamiento	3,331,088.78		3,331,088.78
Proyectos de Inversión:		45,634,253.32	45,634,253.32
Servicio Forestal Nacional		4,264,634.23	4,264,634.23
Mejoramiento Genético Banco de Semillas Forestales		1,628,987.73	1,628,987.73
Tendido Territorial		1,100,000.00	1,100,000.00
Reforestación y Mejoramiento Ambiental - FISE		11,906,509.96	11,906,509.96
Administración Agropecuaria (Ordenamiento de la Propiedad)		3,619,284.00	3,619,284.00
Consolid. Estado Derecho Prom. Despegue Económico (CEDEPER)		17,989,974.00	17,989,974.00
Estudio Situación Actual Tenencia de la Tierra		2,098,622.00	2,098,622.00
Rehab. Socioecon. Pob. Afectada p/Guerra		3,026,241.40	3,026,241.40
Ministerio de la Familia	**5,886,375.53**	**32,298,596.22**	**38,184,971.75**
Gastos de Funcionamiento	5,886,375.53		5,886,375.53
Proyectos de Inversión:		32,298,596.22	32,298,596.22
Estrategia Integral Atención Niños Adolescentes/Fam. Necesitadas		2,957,549.00	2,957,549.00
Centros Infantiles - FISE		6,974,297.75	6,974,297.75
Albergues y Hogares - FISE		6,131,198.28	6,131,198.28
Apoyo Alimentario (Huertos Familiares) - FISE		3,284,605.00	3,284,605.00
Otros Proyectos Especiales - FISE		286,208.00	286,208.00
Programa Mujer, Medio Ambiente y Desarrollo		49,549.80	49,549.80
Programa Servicios Básicos Integrados		9,316,534.24	9,316,534.24
Apoyo a la Implementación de una Política de Población		68,982.90	68,982.90
Programa Educación Sexual Integ. No Formal Adolescentes		2,726,355.00	2,726,355.00
Apoyo Reinserción Excombatientes Desmovilizados		233,487.25	233,487.25
Actividades de Información, Educación y Comunicación Poblacional		119,829.00	119,829.00
Apoyo a la Familia Rural León Norte		150,000.00	150,000.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ANEXO II-A

GOBIERNO CENTRAL
DETALLE DE REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS
EN LOS MINISTERIOS E INSTITUCIONES 1998
(Córdobas)

ORGANISMOS	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
Partidas No Asignables a Organismos	**1,572,063.00**	**40,979,832.31**	**42,551,895.31**
Instituto Nicaraguense de Turismo	**1,572,063.00**	**2,694,159.20**	**4,266,222.20**
Gastos de Funcionamiento	1,572,063.00		1,572,063.00
Proyectos de Inversión:		2,694,159.20	2,694,159.20
Complejo Cultural Masaya (Centro Artesanías)		954,515.20	954,515.20
Miradores Paradores Turísticos		300,846.00	300,846.00
Estudio Form. Prog. Des. Turístico de Corn Island		1,438,798.00	1,438,798.00
Instituto de Desarrollo Rural		**38,285,673.11**	**38,285,673.11**
Proyectos de Inversión:		38,285,673.11	38,285,673.11
Apoyo al Sostenimiento 3 Mun. Jinotega		5,167,184.19	5,167,184.19
Apoyo Rehab. Autosost. Mun. San Juan Río Coco		1,854,580.13	1,854,580.13
Apoyo Rehab. Autosost. Mun. Waslala		3,658,384.88	3,658,384.88
Apoyo Rehab. y Autosost. Mun. El Cuá-Bocay		4,102,313.18	4,102,313.18
Apoyo Autosost. Rehab. Zonas Marg. Estelí, Matagalpa y Jinotega		4,343,122.55	4,343,122.55
Apoyo Autosost. Rehab. Pob. Tuma, La Dalia y Rancho Grande		4,059,120.87	4,059,120.87
Apoyo Autosost. Repatriados, Desplazados Río Coco-RAAN		7,417,556.40	7,417,556.40
Apoyo al Desarrollo Comunidades Indígenas RAAS		255,226.67	255,226.67
Apoyo al Autosost. Pob. Desarrollo Urbano León y Chinandega		7,428,184.24	7,428,184.24
TOTAL	**19,698,985.40**	**123,001,560.13**	**142,700,545.53**
Gastos de Operación	19,698,985.40		19,698,985.40
Proyectos de Inversión		123,001,560.13	123,001,560.13

ANEXO I-B

GOBIERNO CENTRAL
DETALLE DE REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS
EN MINISTERIOS E INSTITUCIONES 1998
(POR TIPO DE RECURSOS)
(Córdobas)

ORGANISMOS	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
Ministerio de Acción Social	**2,181,455.42**	**56,474,101.70**	**58,655,557.12**
Recursos del Tesoro	2,181,455.42	8,591,873.26	10,773,328.68
Donación Externa		45,648,353.44	45,648,353.44
Préstamo Externo		2,233,875.00	2,233,875.00
Ministerio de Economía y Desarrollo	**502,191.43**	**2,165,407.42**	**2,667,598.85**
Recursos del Tesoro	395,004.08	1,058,946.97	1,453,951.05
Rentas con Destino Específico	107,187.35		107,187.35
Donación Externa		1,106,460.45	1,106,460.45

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ANEXO I-B

GOBIERNO CENTRAL
DETALLE DE REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS
EN MINISTERIOS E INSTITUCIONES 1998
(POR TIPO DE RECURSOS)
(Córdobas)

ORGANISMOS	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
Ministerio de Turismo	**1,572,063.00**	**2,694,159.20**	**4,266,222.20**
Recursos del Tesoro	1,572,063.00	1,399,241.20	2,971,304.20
Préstamo Externo		1,294,918.00	1,294,918.00
Ministerio de Cooperación Externa	**4,071,325.89**		**4,071,325.89**
Recursos del Tesoro	4,071,325.89		4,071,325.89
Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales	**567,625.70**	**20,823,602.78**	**21,391,228.48**
Recursos del Tesoro	567,625.70	836,207.96	1,403,833.66
Rentas con Destino Específico		1,274,455.86	1,274,455.86
Donación Externa		13,655,560.00	13,655,560.00
Préstamo Externo		5,057,378.96	5,057,378.96
Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria	**3,420,499.43**	**23,707,880.00**	**27,128,379.43**
Recursos del Tesoro	3,420,499.43	3,227,432.00	6,647,931.43
Donación Externa		17,029,098.00	17,029,098.00
Préstamo Externo		3,451,350.00	3,451,350.00
Instituto Nicaragüense de Víctimas de Guerra	**546,434.53**		**546,434.53**
Recursos del Tesoro	546,434.53		546,434.53
Partidas No Asignables a Organismos	4,339,941.00	19,633,858.03	23,973,799.03
Fondo Nicaragüense de la Niñéz y la Familia	4,339,941.00	19,633,858.03	23,973,799.03
Recursos del Tesoro	4,339,941.00	1,396,386.00	5,736,327.00
Donación Externa		9,871,295.00	9,871,295.00
Préstamo Externo		8,366,177.03	8,366,177.03
TOTAL	17,201,536.40	125,499,009.13	142,700,545.53
Recursos del Tesoro	17,094,349.05	16,510,087.39	33,604,436.44
Rentas con Destino Específico	107,187.35	1,274,455.86	1,381,643.21
Donación Externa		87,310,766.89	87,310,766.89
Préstamo Externo		20,403,698.99	20,403,698.99

ANEXO II-B

GOBIERNO CENTRAL
DETALLE DE AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS
EN LOS MINISTERIOS E INSTITUCIONES 1998
(POR TIPO DE RECURSOS)
(Córdobas)

ORGANISMOS	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
Presidencia de la República	8,065,536.56	2,165,407.42	10,230,943.98
Recursos del Tesoro	7,958,349.21	1,058,946.97	9,017,296.18
Rentas con Destino Específico	107,187.35		107,187.35

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ANEXO II-B

GOBIERNO CENTRAL
DETALLE DE AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS
EN LOS MINISTERIOS E INSTITUCIONES 1998
(POR TIPO DE RECURSOS)
(Córdobas)

ORGANISMOS	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
Donación Externa		1,106,460.45	1,106,460.45
Ministerio Fomento, Industria y Comercio		**1,923,470.86**	**1,923,470.86**
Recursos del Tesoro		128,996.00	128,996.00
Rentas con Destino Específico		174,455.86	174,455.86
Donación Externa		1,620,019.00	1,620,019.00
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	**843,921.53**		**843,921.53**
Recursos del Tesoro	843,921.53		843,921.53
Ministerio Agropecuario y Forestal	**3,331,088.78**	**45,634,253.32**	**48,965,342.10**
Recursos del Tesoro	3,331,088.78	4,827,600.36	8,158,689.14
Rentas con Destino Específico		1,100,000.00	1,100,000.00
Donación Externa		31,197,924.00	31,197,924.00
Préstamo Externo		8,508,728.96	8,508,728.96
Ministerio de la Familia	**5,886,375.53**	**32,298,596.22**	**38,184,971.75**
Recursos del Tesoro	5,886,375.53	3,688,248.19	9,574,623.72
Donación Externa		18,010,296.00	18,010,296.00
Préstamo Externo		10,600,052.03	10,600,052.03
Partidas No Asignables a Organismos	**1,572,063.00**	**40,979,832.31**	**42,551,895.31**
Instituto Nicaragüense de Turismo	**1,572,063.00**	**2,694,159.20**	**4,266,222.20**
Recursos del Tesoro	1,572,063.00	1,399,241.20	2,971,304.20
Préstamo Externo		1,294,918.00	1,294,918.00
Instituto de Desarrollo Rural		**38,285,673.11**	**38,285,673.11**
Recursos del Tesoro		2,909,605.67	2,909,605.67
Donación Externa		35,376,067.44	35,376,067.44
TOTAL	**19,698,985.40**	**123,001,560.13**	**142,700,545.53**
Recursos del Tesoro	19,591,798.05	14,012,638.39	33,604,436.44
Rentas con Destino Específico	107,187.35	1,274,455.86	1,381,643.21
Donación Externa		87,310,766.89	87,310,766.89
Préstamo Externo		20,403,698.99	20,403,698.99

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.03-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día hoy sucedió un trágico accidente aéreo acaecido en las inmediaciones de la ciudad de Bluefields en que perdieron la vida numerosos de ciudadanos enlutando a la sociedad nicaragüense, lo que deplora sencillamente el Gobierno de la República.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto.1 Declárase duelo nacional a partir de las 6 P.M del día de hoy jueves 21 de Enero hasta las 6 P.M del día viernes 22 de los corrientes, por el trágico accidente en que perdieron la vida veintiocho nicaragüenses.

Arto.2 La bandera nacional permanecerá izada a media Asta en las oficinas públicas e instalaciones militares.

Arto.3 Expresar nuestro más sentidas condolencias a todos los familiares, de los fallecidos en el trágico accidente.

Arto.4 El presente Decreto surte efecto a partir de esta fecha y deberá ser publicado, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.21-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Oscar Moreira Araica**, Asistente Ejecutivo del Presidente de la República.

Arto.2 El Asistente Ejecutivo informará y responderá de su gestión al Presidente de la República, a través del Secretario de la Presidencia.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.33-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Licenciada **AZUCENA CASTILLO BARQUERO**, Vice Ministro de Fomento Industria y Comercio, Miembro Suplente ante el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 35-99

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública aceptando la donación de un lote de terreno efectuada por el **Dr. Juan Munguía Espinoza**, en mil novecientos noventa y cuatro, en su carácter de Alcalde Municipal de Chinandega, a favor del Estado, el que se asignará en Administración al Ministerio de Gobernación para las instalaciones y funcionamiento del Sistema Penitenciario de Chinandega, inmueble reinscrito bajo el N° 8,532; Asiento 1°; Folios 287 y 288 del Tomo 228, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega, con un área total de Seis mil cuatrocientos quince metros cuadrados, ocho centésimas de metros cuadrados (6.415.08 Mts^2) equivalentes a Nueve mil noventa y nueve varas cuadradas, veinticinco centésimas de varas cuadradas (9.099,25 Vrs^2), lote comprendido dentro de los linderos y dimensiones establecidos en la Escritura de Donación.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la aceptación a que se refiere el Arto.1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.36-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ACUERDA

Arto.1 Conceder Plenos Poderes al **Doctor José Antonio Alvarado Correa**, Ministro de Educación, Cultura y Deportes, para que suscriba en dicha calidad en nombre del Gobierno de Nicaragua el Memorandum de Entendimiento entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Nicaragua y el Ministerio de Educación de la República de El Salvador.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá al Señor Ministro Doctor José Antonio Alvarado Correa, para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 37-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Prorrogar hasta el 15 de Febrero de 1999 inclusive, el Acuerdo No. 465-98 de Creación de la Comisión Presidencial para la Reconstrucción y Transformación de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 229 del 27 de Noviembre de 1998.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Presidente de la República, **Doctor Arnoldo Alemán** y el Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y otros Organismos Conexos, representado por el Doctor **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional, en su calidad de Presidente del FOPREL.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Acta Constitutiva suscrita en Managua el 26 de Agosto de 1994, por los Presidentes de los Congresos y Asambleas Legislativas de las Repúblicas Centroamericanas, se constituyó el **FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y OTROS ORGANISMOS CONEXOS**, conocido también por la sigla **FOPREL.**

II

Que esta instancia de carácter regional, se fundamenta en los principios y normas de nuestros respectivos ordenamientos jurídico-políticos nacionales sobre la materia; las Declaraciones y Acuerdos adoptados en los Encuentros de Presidentes de Congresos y Asambleas Legislativas precedentes y, de manera particular, en los anhelos de paz, libertad, democracia, justicia y participación de nuestros pueblos.

III

Que el **FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA**, tiene como meta contribuir al desarrollo y consolidación del Estado Constitucional Democrático y Social de Derecho, que promueva y practique efectivamente, el respeto a los derechos humanos, la búsqueda del consenso y la tolerancia como norma de convivencia comunitaria.

IV

Que entre las tareas fundamentales que deberá abordar este organismo, destaca la homologación de las leyes y la armonización de sus mecanismos de aplicación, para impulsar el desarrollo y consolidación del Estado de Derecho.

V

Que los desafíos planteados por el proceso de globalización en marcha, exigen fortalecer la identidad nacional y centroamericana, y acelerar la creación de un mecanismo ágil, eficiente y moderno de integración legislativa.

VI

Que la propuesta de Nicaragua de establecer una SECRETARIA PERMANENTE, DEL FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y DE OTROS ORGANISMOS CONEXOS, con sede en Managua, sintetiza el propósito de institucionalizar estos vínculos de cooperación tanto en forma global como sectorial, necesarios para el bien común del Istmo.

VII

Que para facilitar el cumplimiento de sus funciones y fines es conveniente formalizar un Acuerdo de Sede, con objeto de determinar las facilidades y prerrogativas que el Gobierno de la República de Nicaragua en su carácter de país, sede, ortorgará al **FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y DE OTROS ORGANISMOS CONEXOS**, a través de su **SECRETARIA PERMANENTE**, regulando las condiciones más adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

ACUERDAN

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE SEDE DE LA SECRETARIA PERMANENTE DEL FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y OTROS ORGANISMOS CONEXOS QUE SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES

Arto.1 La Secretaría Permanente, del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y otros Organismos Conexos constituye su instancia administrativa con atribuciones regidas por principios de interdependencia orgánica y autonomía funcional consignada en el Arto.3, Capítulo II del Acta Constitutiva del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y otros Organismos Conexos.

Arto.2 Se reconoce a la Secretaría del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y otros Organismos Conexos capacidad para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos; por consiguiente puede por delegación expresa del Foro, contraer obligaciones y adquirir derechos conforme las leyes pertinentes en las materias que le fueren asignadas, incluyendo capacidad para contratar, adquirir a título oneroso o gratuito y disponer de bienes inmuebles, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Arto.3 La SECRETARIA PERMANENTE del Foro tendrá por sede la ciudad de Managua, República de Nicaragua, lo cual se ratifica en virtud del presente instrumento, de acuerdo con lo expresado en el Acta Constitutiva del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y otros Organismos Conexos.

Arto.4 El Gobierno de la República de Nicaragua representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, es el Organismo encargado de la ejecución del presente Acuerdo, sin perjuicio de las actividades que la SECRETARIA PERMANENTE del Foro pueda continuar realizando, de acuerdo a lo establecido en al Acta Constitutiva del FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y OTROS ORGANISMOS CONEXOS.

Arto. 5 La Secretaría Permanente del Foro, de acuerdo con lo establecido en el Arto.8 del Acta Constitutiva de FOPREL, tendrá como titular un Secretario Ejecutivo, quien gozará de las facilidades y privilegios que se le conceden normalmente a los funcionarios de organismos internacionales de integración centroamericana, para el ejercicio exclusivo de sus funciones.

Arto.6 Los haberes, ingresos y otros bienes de la SECRETARIA PERMANENTE del Foro estarán regidos por la legislación de la materia, y gozarán de todos los privilegios y exoneraciones que las Leyes de Nicaragua le conceden a los Organismos Internacionales con sede en el país.

Arto.7 La Secretaría permanente del Foro sin verse afectada por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna podrá:

A) Tener fondos, divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas, con sujeción a las regulaciones establecidas por la Ley que rige esta materia.

B) Gozar de plena libertad, para transferir sus fondos o divisas corrientes para el buen desempeño de sus fines, y para convertir a cualquier otra divisa la moneda corriente que tenga en custodia.

Arto.8 Al personal de la Secretaría Permanente del Foro comprendido dentro de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo, les será proporcionado un carnet de identificación, que certifique su vínculo con FOPREL y que goza prerrogativas y facilidades que se le conceden como funcionario de este Organismo Internacional, de acuerdo con las leyes y los convenios Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

Arto.9 El Secretario Ejecutivo y demás funcionarios de la Secretaría Permanente de FOPREL, se comprometen a observar el debido respeto a las autoridades nacionales y a obedecer las leyes de la República, teniendo, a su vez, derecho de recibir protección de las mismas.

Arto.10 Las diferencias en cuanto a la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Acuerdo, serán resueltas entre el Gobierno representado por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Secretaría Permanente de FOPREL en representación del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y otros Organismos Conexos.

Arto.11 Cualquiera de las partes puede proponer modificaciones a este Acuerdo, y para tal efecto se consultarán mutuamente respecto de las modificaciones que se presenten, las que entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por ambas partes.

Arto.12 El presente acuerdo entrará en vigencia una vez que sea suscrito por ambas partes y se cumplan las formalidades de estilo y legalidad.

Arto.13 Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente instrumento, dando aviso por escrito a la otra con tres meses de anticipación.

Arto.14 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

En testimonio de lo cual las que suscriben, debidamente autorizados para hacerlo firmar en dos tantos de un mismo tenor, ambos auténticos y válidos, en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente Asamblea Nacional y de FOPREL.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMOERCIO

Reg. No. 11417 - M. 090554 - Valor C$ 13,620.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

NTN 03 014-98

1. OBJETO.

La presente Norma se aplica a los camarones congelados rápidamente, crudos o cocidos completa o parcialmente, pelados o sin pelar.

2. DEFINICIONES.

2.1 Definición del producto. Se denomina «camarones congelados rápidamente» el producto obtenido de especies de las siguientes familias:

Penaeidae
Pandalidae
Crangonidae
Palaemonidae

El paquete no contendrá una mezcla de géneros, pero podrá contener una mezcla de especies del mismo género que posean propiedades sensoriales similares.

2.2 Definición del proceso. El agua utilizada para la cocción y la refrigeración será potable o bien agua de mar limpia.

El producto, una vez preparado convenientemente, se someterá a un proceso de congelación y deberá satisfacer las condiciones que se exponen seguidamente. El proceso de congelación se realizará en un equipo apropiado, de manera que se atraviese rápidamente el intervalo de temperaturas de cristalización máxima. El proceso de congelación rápida no se considerará completo hasta que el producto alcance una temperatura de -18°C o inferior en el centro térmico, una vez estabilizada la temperatura. El producto se conservará ultracongelado de modo que se mantenga su calidad durante el transporte, el almacenamiento y la distribución.

Los camarones congelados rápidamente se prepararán y envasarán de manera que la deshidratación y la oxidación sean mínimas.

2.3 Presentación. Se permitirá cualquier forma de presentación del producto, siempre y cuando: cumpla todos los requisitos de la presente Norma; y esté debidamente descrita en la etiqueta de modo que no induzca a error o engaño al consumidor.

Podrá indicarse el número de camarones por unidad de peso o por envase.

3. COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD.

3.1 Camarones. Los camarones congelados rápidamente estarán preparados con camarones sanos de una calidad apta para venderse frescos para el consumo humano.

3.2 Glaseado. Si el producto está glaseado, el agua utilizada para el glaseado o para la preparación de soluciones de glaseado será agua potable o agua de mar limpia. Se entiende por agua potable el agua dulce apta para el consumo humano. Los criterios de potabilidad no serán menos estrictos que los estipulados en la última edición de las «Guías para la calidad del agua potable» de la OMS. Se entiende por agua de mar limpia el agua de mar que cumple los mismos criterios microbiológicos que se aplican al agua potable y está exenta de sustancias objetables.

3.3 Otros ingredientes. Todos los demás ingredientes utilizados serán de calidad alimentaria y se ajustarán a todas las normas del Codex aplicables.

3.4 Producto final. Se considerará que los productos cumplen los requisitos de la presente norma cuando los lotes examinados con arreglo a la Sección 9 se ajusten a las disposiciones establecidas en la Sección 8. Los productos se examinarán aplicando los métodos que se indican en la Sección 7.

4. ADITIVOS ALIMENTORIAS.

Sólo se permite el uso de los aditivos que se indican a continuación.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Aditivos Reguladores del pH	Dosis máxima en el producto final
Acido cítrico	Limitada por BP
Difosfato tetrasódico o tetrapotásico	10 g/kg, expresado como P2O 5, solos o en combinación (con inclusión de fosfatos naturales)
Trifosfato pentasódico o pentapotásico	10 g/kg, expresado como P2O 5, solos o en combinación (con inclusión de fosfatos naturales)
(pirofosfato de Na o de K)	10 g/kg, expresado como P2O 5, solos o en combinación (con inclusión de fosfatos naturales)
(tripolifosfatos de Na o de K)	10 g/kg, expresado como P2O 5, solos o en combinación (con inclusión de fosfatos naturales)
Antioxidante	
Acido L-ascórbico	Limitada por BPF
Colores	
Ponceau 4R. CI 16255	30 mg/kg, solamente en productos sometidos a tratamiento térmico
Sustancias conservadoras	
Metabisulfito sódico o potásico	100 mg/kg de sulfito en la parte comestible del producto cocido; expresado como S02 solos en combinación.
Sulfito	100 mg/kg de sulfito en la parte comestible del producto crudo; 30 mg/kg en la parte comestible del producto cocido, expresado como S02 solos o en combinación

5. HIGIENE Y MANIPULACIÓN.

El producto final estará exento de cualquier material extraño que costituya un peligro la salud humana.

Cuando se someta a los métodos apropiados de muestreo y análisis prescritos por la Comisión del Codex Alimentarius (CCA), el producto:

1. Estará exento de microorganismos o de sustancias procedentes de microorganismos en cantidades que puedan constituir un riesgo para la salud, en conformidad con las normas establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius; y
2. No contendrá ninguna otra sustancia en cantidades que puedan constituir un peligro para la salud, con arreglo a las normas establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius.

Se recomienda que el producto al que se aplican las disposiciones de la presente Norma se prepare y manipule en conformidad con los siguientes códigos:

1. las secciones apropiadas del Código Internacional Recomendado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev. 2(1985));
2. El Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Pescado Congelado (CAC/RCP 16-1978);
3. El Código Internacional Recomendado de Prácticas para los Camarones (CAC/RCP 17-1978 y suplemento de noviembre de 1989).
4. El Código Internacional Recomendado de Prácticas para la Elaboración y Manipulación de Alimentos Congelados Rápidamente

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

(CAC/RCP 8-1976)
5. El Proyecto de Código Internacional de Prácticas de Higiene para los Productos de la Acuicultura (en preparación, 1994).

6. ETIQUETADO.

Además de las disposiciones de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

6.1 Nombre del alimento. En la etiqueta, el nombre del producto se declarará como «camarones», en conformidad con la legislación, costumbre o prácticas vigentes en el país en que vaya a distribuirse el producto.

En la etiqueta y muy cerca del nombre del alimento, se hará constar la forma de presentación en términos que describan correcta y plenamente la naturaleza de la presentación del producto sin inducir a error o a engaño al consumidor.

Además de las denominaciones especificadas más arriba, en la etiqueta podrán añadirse nombres comerciales corrientes o comunes de la variedad, siempre y cuando no induzcan a engaño al consumidor del país donde se distribuya el producto.

Los productos se denominarán «cocidos», «parcialmente cocidos» o «crudos», según corresponda.

Cuando el producto esté glaseado con agua de mar, deberá indicarse explícitamente.

En la etiqueta figurarán también la expresión «congelados rápidamente», si bien podrá utilizarse el término «congelados» en los países donde suela emplearse este término para indicar el producto elaborado en conformidad con el apartado 2.2 de la presente Norma.

Se indicará en la etiqueta que el producto debe conservarse en condiciones que mantengan su calidad durante el transporte, el almacenamiento y la distribución.

6.2 Contenido neto (productos glaseados). Cuando el producto esté glaseado, en la declaración del contenido neto del alimento no se incluirá el glaseado.
6.3 Instrucciones de almacenamiento. Se indicará en la etiqueta que el producto debe almacenarse a una temperatura de -18°C o inferior.
6.4 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor. La información especificada en las secciones anteriores debe indicarse en el envase o en los documentos que lo acompañan, pero el nombre del alimento, la identificación del lote, el nombre y la dirección y las instrucciones para la conservación deberán figurar en el envase.

No obstante, la identificación del lote y el nombre y la dirección pueden sustituirse por una señal de identificación, siempre y cuando dicha señal se identifique claramente con los documentos que acompañan al envase.

7. MUESTREO, EXAMEN Y ANALISIS

7.1 Muestreo. El muestreo de lotes para examinar el producto estará en conformidad con los

Planes del Codex Alimentarius FAO/OMS para la toma de muestras de los alimentos preenvasados (AQL - 6.5) CAC/RM 42-1971. La unidad de muestra será el envase primario, o cuando se trate de productos congelados rápidamente por piezas individuales, una porción de al menos de 1 kg;

El muestreo de lotes para la determinación del peso neto se realizará de conformidad con un plan apropiado de muestreo que satisfaga los criterios establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

7.2 Examen sensorial y físico Las muestras que se tomen para el examen sensorial y físico serán evaluadas por personas especialmente capacitadas para ello, ajustándose a los procedimientos descritos en las secciones 7.3 a 7.6, en el Anexo A y en el Código de Prácticas para la Evaluación Sensorial de Pescados y Mariscos (en preparación).
7.3 Determinación del peso neto.

7.3.1 Determinación del peso neto de los productos no glaseados El peso neto (excluido el material de envasado) de cada unidad de muestra que represente un lote se determinará en estado de congelación.
7.3.2 Determinación del peso neto de los productos glaseados. (por elaborar)

7.4 Recuento. Cuando deba declararse en la etiqueta, el recuento de camarones se efectuará contando los camarones contenidos en el envase o en una muestra representativa del mismo y dividiendo ese número por el peso real del producto desglaseado para determinar el número de camarones por unidad de peso.
7.5 Procedimiento de descongelación. La unidad de muestra se descongela introduciéndola en una bolsa de plástico y sumergiéndola en agua a la temperatura ambiente (no superior a los 35°C). La descongelación completa del producto se determina ejerciendo de vez en cuando una leve presión en la bolsa, procurando no dañar la textura de los camarones, hasta que el núcleo haya dejado de estar duro y no queden cristales de hielo.
7.6 Métodos de cocción. Los procedimientos que se indican a continuación consisten en calentar el producto hasta que alcance en su interior una temperatura de 65 a 70°C. El producto no deberá cocerse en exceso. El tiempo de cocción varía según el tamaño del producto y la temperatura aplicada. El tiempo y las condiciones de cocción del producto se determinarán con exactitud mediante experimentación previa.

Cocción al horno: Envolver el producto en una lámina de aluminio y colocarlo de manera uniforme en una bandeja de horno plana o en una cazuela plana poco profunda.

Cocción al vapor: Envolver el producto en una lámina de aluminio

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y colocarlo en una rejilla de alambre suspendida sobre agua hirviendo dentro de un recipiente tapado.

Cocción en bolsas: Colocar el producto dentro de una bolsa de plástico resistente a la cocción y cerrarla herméticamente. Sumergir la bolsa en agua hirviendo y cocer.

Cocción por microondas: Introducir el producto en un recipiente apropiado para la cocción por microondas. Si se utilizan bolsas de plástico, cerciorarse de que éstas no desprendan ningún olor. Cocer el producto siguiendo las instrucciones para el uso del equipo.

8. DEFINICIÓN DE DEFECTOS

Una unidad de muestra se considerará defectuosa cuando presente cualquiera de las características que se determinan a continuación.

8.1 Deshidratación profunda. En más del 10% en peso del contenido de camarones de la unidad de muestra o en más del 10% de la superficie del bloque se observa una pérdida excesiva de humedad que se manifiesta claramente en forma de alteraciones de color blanco o amarillo de la superficie que enmascaran el color de la carne, penetran por debajo de la superficie y no pueden eliminarse fácilmente con un cuchillo u otro instrumento afilado sin afectar en exceso el aspecto del camarón.
8.2 Materias extrañas. Cualquier materia presente en la unidad de muestra que no provenga de camarones, que no constituya un peligro para la salud humana, y se reconozca fácilmente sin una lente de aumento o se detecte mediante cualquier método, incluso mediante el uso de una lente de aumento, que revele el incumplimiento de las buenas prácticas de fabricación e higiene.
8.3 Olor y sabor. Una unidad de muestra afectada por olores o sabores objetables persistentes e inconfundibles que sean signo de descomposición o ranciedad o característicos de los piensos.
8.4 Alteraciones del color. Alteraciones evidentes de color negro, verde o amarillo, solas o en combinación, que afecten a más del 10% de la superficie de cada camarón en más del 25% de la unidad de muestra.

9. ACEPTACIÓN DEL LOTE

Se considerará que un lote cumple con los requisitos de la presente Norma si:

a) El número total de unidades defectuosas clasificados de conformidad con la Sección 8 no es superior al número de aceptación (c) del plan de muestreo apropiado indicado en los Planes para la toma de muestras de los alimentos preenvasados (AQL-6.5) (CAC/RM 42-1977);
b) El número total de unidades de muestra que no reúna los requisitos de presentación de la Sección 2.3 no es superior al número de aceptación (c) del plan de muestreo apropiado de los Planes para la toma de muestras de los alimentos preenvasados (AQL-6.5) (CAC/RM42-1969);
c) El peso neto medio de todas las unidades de muestra examinadas no es inferior al peso declarado, siempre que ninguno de los envases tomado por separado presente un déficit de peso injustificado;
d) Se cumplen los requisitos sobre aditivos alimentarios, higiene y etiquetado de las secciones 4, 5.1, 5.2 y 6.

10. REFERENCIAS.

CODEX STAN 92-1981 Normas del CODEX para los Camarones Congelados Rápidamente

Anexo A - Examen Sensorial y Fisico

Completar la determinación del peso neto en conformidad con los procedimientos estipulados en la Sección 7.3 (eliminar el glaseado según corresponda).

Examinar los camarones congelados de la unidad de muestra o la superficie del bloque para determinar la presencia de deshidratación. Determinar el porcentaje de camarones o de superficie afectados.

Descongelar aplicando el procedimiento descrito en la Sección 7.5 y examinar por separado cada camarón de la unidad de muestra para determinar la presencia de materias extrañas y defectos de presentación. Determinar el peso de los camarones que tengan defectos de presentación.

Examinar el producto para verificar las declaraciones sobre el número de camarones, en conformidad con los procedimientos definidos en la Sección 7.4.

Evaluar el olor y las alteraciones del color de los camarones conforme a lo estipulado.

En caso de que no pueda tomarse una decisión definitiva sobre el olor o el sabor en el estado descongelado, preparar sin demora una pequeña porción de la unidad de muestra (de 100 a 200 g) para cocerla y comprobar el olor o sabor utilizando uno de los métodos de cocción descritos en la Sección 7.6.

ULTIMA LINEA

NTN 03 015-98

1. OBJETO.

La presente Norma se aplicará a los pescados no eviscerados y eviscerados congelados.

2. DEFINICIONES.

2.1 Definición del producto. Pescados congelados aptos para el consumo humano, con o sin la cabeza, a los que pueden haberse quitado completa o parcialmente las vísceras u otros órganos.
2.2 Definición del proceso. El producto, una vez preparado convenientemente, se someterá a un proceso de congelación y deberá satisfacer las condiciones que se exponen seguidamente. El proce-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

so de congelación se llevará a cabo en un equipo apropiado, de manera que se atraviese rápidamente el intervalo de temperatura de cristalización máxima. El proceso de congelación rápida no se considerará completo hasta que el producto no alcance una temperatura de -18°C o inferior en el centro térmico una vez estabilizada la temperatura. El producto se conservará ultracongelado de modo que se mantenga su calidad durante el transporte, el almacenamiento y la distribución.

Está permitido el reenvasado industrial de los productos congelados rápidamente siempre que éste se realice en condiciones controladas que mantengan la calidad de los productos y vaya seguido de una nueva aplicación del proceso de congelación rápida.

Los pescados congelados rápidamente se elaborarán y envasarán de manera que la deshidratación y la oxidación sean mínimas.

2.3 Presentación. Se permitirá cualquier presentación del producto, siempre y cuando:

a) cumpla con todos los requisitos de la presente Norma; y
b) Esté debidamente descrita en la etiqueta de manera que no induzca al a error o a engaño al consumidor.

3. COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD.

3.1 Pescados. Los pescados congelados rápidamente estarán preparados con pescado sano de una calidad apta para venderse fresco para el consumo humano.

3.2 Glaseado. Si el producto está glaseado, el agua utilizada para el glaseado o para la preparación de soluciones de glaseado será agua potable o agua de mar limpia. Se entiende por agua potable, el agua dulce apta para el consumo humano. Los criterios de potabilidad no serán menos estrictos que los estipulados en la última edición de las «Guías para la calidad del agua potable» de la OMS. Se entiende por agua de mar limpia, el agua de mar que cumple los mismos criterios microbiológicos que se aplican al agua potable y está exenta de sustancias objetables.

3.3 Otros ingredientes. Todos los demás ingredientes utilizados serán de calidad alimentaria y se ajustarán a todas las normas del Codex y de la OMS aplicables.

3.4 Descomposición. Los productos no deberán contener más de 10 mg/100 g de histamina, tomando como base la media de la unidad de muestra analizada. Esta disposición se aplica únicamente a las especies pertenecientes a las familias Clupeidae, Scombridae, Scombresocidae, Pomatomidae y Coryphaenidae.

3.5 Producto final. Se considerará que los productos cumplen los requisitos de la presente norma cuando los lotes examinados con arreglo a la Sección 9 se ajusten a las disposiciones establecidas en la Sección 8. Los productos se examinarán aplicando los métodos que se indican en la Sección 7.

4. ADITIVOS ALIMENTARIOS.

Sólo se permitirá el empleo de los siguientes aditivos:

Aditivo	Dosis máxima en el producto final
[Antioxidantes]	
Acido ascórbico ascorbato, sales de sodio o de potasio	1g/kg expresado como ácido ascórbico

5. HIGIENE Y MANIPULACIÓN.

El producto final estará exento de todo material extraño que constituya un peligro para la salud humana.

Cuando se someta a los métodos apropiados de muestreo y análisis prescritos por la Comisión del Codex Alimentarius (CCA), el producto:

1. Estará exento de microorganismos o de sustancias procedentes de microorganismos en cantidades que puedan constituir un peligro para la salud humana de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius;
2. No contendrá histamina en cantidades superiores a 20 mg/100 g por unidad de muestra. Esta disposición se aplica únicamente a las especies de las familias Clupeidae, Scombridae, Scombresocidae, Pomatomidae y Conyphaenidae;
3. No contendrá ninguna otra sustancia en cantidades que puedan constituir un riesgo para la salud, con arreglo a las normas establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius.

Se recomienda que los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma se preparen y manipulen en conformidad con los códigos siguientes:

1. Las secciones apropiadas del Código Internacional Recomendado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev. 2 (1985));
2. El Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Pescado Congelado (CAC/RCP 16-1978);
3. El Código Internacional Recomendado de Prácticas para la Elaboración y Manipulación de Alimentos Congelados Rápidamente (CAC/RCP 8-1976);
4. El Proyecto de Código Internacional de Prácticas de Higiene para los Productos de la Acuicultura (en preparación, 1994).

6. ETIQUETADO.

Además de las disposiciones de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

6.1 Nombre del alimento. Además del nombre vulgar o común de la especie, en el caso del pescado eviscerado, la etiqueta indicará que el pescado está eviscerado y si se presenta con o sin cabeza.

Cuando el producto esté glaseado, deberá indicarse explícitamente.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

En la etiqueta figurará también la expresión «congelado rápidamente», si bien podrá emplearse el término «congelado» en los países donde éste se utilice corrientemente para designar el producto elaborado en conformidad con el apartado 2.2 de la presente Norma.

Se indicará en la etiqueta que el producto debe conservarse en condiciones tales que permitan mantener su calidad durante el transporte, el almacenamiento y la distribución.

6.2 Contenido neto(productos glaseados). Cuando el alimento esté glaseado, en la declaración del contenido neto del alimento no se incluirá el glaseado.
6.3 Instrucciones para la conservación. Se indicará en la etiqueta que el producto debe almacenarse a una temperatura de -18°C o inferior.
6.4 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor. La información especificada en las secciones anteriores debe indicarse en el envase o en los documentos que lo acompañan, pero el nombre del alimento, la identificación del lote, el nombre y la dirección del fabricante o envasador y las instrucciones para la conservación deberán figurar siempre en el envase.

No obstante, la identificación del lote y el nombre y la dirección pueden sustituirse por una señal de identificación, siempre y cuando dicha señal se identifique claramente con los documentos que acompañan al envase.

7. MUESTREO, EXAMEN Y ANÁLISIS.

7.1 Muestreo. El muestreo de lotes para examinar el producto se hará de conformidad con los Planes del Codex Alimentarius FAO/OMS para la Toma de Muestras de los Alimentos Preenvasados (AQL - 6.5) CAC/RM 42-1977. Una unidad de muestra estará constituida por un pescado o por el envase primario.

El muestreo de lotes para la determinación del peso neto se realizará de conformidad con un plan apropiado de muestreo que satisfaga los criterios establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

7.2 Examen sensorial y físico. Las muestras que se tomen para el examen sensorial y físico serán evaluadas por personas especialmente capacitadas para ello, ajustándose a los procedimientos descritos en los apartados 7.3, 7.4 y 7.5, en el Anexo A y en el Código de Prácticas para la Evaluación Sensorial de Pescados y Mariscos (en elaboración).
7.3 Determinación del peso neto.

7.3.1 Determinación del peso neto de los productos no glaseados. El peso neto (excluido el material de envasado) de cada unidad de muestra que represente un lote se determinará en estado de congelación.
7.3.2 Determinación del peso neto de los productos glaseados. (por elaborar)

7.4 Descongelación. (Por elaborar)
7.5 Determinación de la condición gelatinosa. Se realizará con arreglo a los métodos de la AOAC «Moisture in Meat and Meat Products, Preparation of Sample Procedure», 883.18 y «Moisture in Meat» (Method A) 950.46' AOAC 1990.
7.6 Métodos de cocción. Los procedimientos que se indican a continuación consisten en calentar el producto hasta que alcance en su interior una temperatura de más de 65 a 70°C. El producto no deberá cocerse en exceso. El tiempo de cocción varía según el tamaño del producto y la temperatura aplicada. El tiempo y las condiciones de cocción del producto se determinarán con exactitud mediante experimentación previa.

Cocción al horno: Envolver el producto en una lámina de aluminio y distribuirlo de manera uniforme en una bandeja de horno plana o en una cazuela plana poco profunda.

Cocción al vapor: Envolver el producto en una lámina de aluminio y colocarlo en una rejilla de alambre suspendida sobre agua hirviendo dentro de un recipiente tapado.

Cocción en bolsas: Colocar el producto dentro de una bolsa de plástico resistente a la cocción y cerrarla herméticamente. Sumergir la bolsa en agua hirviendo y cocer.

Cocción por microondas: Introducir el producto en un recipiente apropiado para la cocción por microondas. Si se utilizan bolsas de plástico, cerciorarse de que éstas no desprendan ningún olor. Cocer el producto siguiendo las instrucciones para el uso del equipo.

7.7 Determinación del contenido de histamina. AOAC 977.13 (Décimoquinta edición, 1990)

8. DEFINICIÓN DE DEFECTOS.

Una unidad de muestra se considerará defectuosa cuando presente cualquiera de las características que se determinan a continuación.

8.1 Deshidratación profunda. En más del 10% de la superficie del bloque o en más del 10% en peso del pescado de la unidad de muestra se observa una pérdida excesiva de humedad que se manifiesta claramente en forma de alteraciones de color blanco o amarillo de la superficie que enmascaran el color de la carne, penetran por debajo de la superficie y no pueden eliminarse fácilmente raspando con un cuchillo u otro instrumento afilado sin afectar en exceso el aspecto del pescado.
8.2 Materias extrañas. Cualquier materia presente en la unidad de muestra que no provenga de pescado (excluido el material de envasado), que no constituya un peligro para la salud humana y se reconozca fácilmente sin una lente de aumento o se detecte mediante cualquier método, incluso mediante el uso de una lente de aumento, que revele el incumplimiento de las buenas prácticas de fabricación e higiene.
8.3 Olor y sabor. Una unidad de muestra afectada por olores o sabores anormales persistentes e inconfundibles que sean signo de descomposición o característicos de los piensos.
8.4 Textura.

8.4.1 Alteraciones de la textura de la carne que indiquen descom-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

posición, caracterizadas por una estructura demasiado blanda o pastosa del músculo o por la separación de la carne de las espinas.

8.4.2 Alteraciones de la carne. Una unidad de muestra que presente una carne gelatinosa en exceso, junto con un contenido de humedad superior al 86% en cualquiera de los pescados, o una unidad de muestra con textura pastosa debida a una infestación parasitaria que afecte a más del 5% en peso de la unidad de muestra.

8.5 Desgarramiento del abdomen. La presencia de desgarramiento del abdomen en pescados no eviscerados es indicadora de descomposición.

9. ACEPTACIÓN DEL LOTE.

Se considerará que un lote cumple con los requisitos de la presente Norma si:

1. El número total de unidades defectuosas, clasificadas de conformidad con la Sección 8 no es superior al número de aceptación (c) del plan de muestras pertinente indicado en los Planes para la Toma de Muestras de los Alimentos Preenvasados (AQL-6.5) (CAC/RM 42-1977);
2. El peso neto medio de todas las unidades de muestra examinadas no es inferior al peso declarado, siempre que ninguno de los envases tomado por separado presente un déficit de peso injustificado;
3. Se cumplen los requisitos sobre aditivos alimentarios e higiene y etiquetado de los alimentos de las secciones 3.4 , 4, 5.1, 5:2 y 6.

10. REFERENCIA.

La presente Norma no se aplicará al pescado congelado en salmuera destinado a una elaboración ulterior. Sujeto a la aprobación del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y tomas de Muestras.

Anexo A - Examen Sensorial y Físico

1. Completar la determinación del peso neto conforme a los procedimientos estipulados en la Sección 7.3 (eliminar el glaseado según corresponda).
2. Examinar la unidad de muestra congelada para determinar la presencia de deshidratación profunda midiendo la superficie afectada o contando el número de alteraciones que sólo puedan eliminarse con un cuchillo u otro instrumento afilado. Medir la superficie total de la unidad de muestra y calcular el porcentaje afectado.
3. Descongelar y examinar por separado cada pescado de la unidad de muestra para determinar la presencia de materias extrañas.
4. Examinar cada pescado con arreglo a los criterios definidos en la Sección 8. El olor de la carne se determina después de haber efectuado una incisión a lo largo de la parte posterior del cuello para evaluar la superficie expuesta de la carne.
5. En caso de que no pueda tomarse una decisión definitiva sobre el olor o la textura en el estado descongelado no cocido se tomará una porción pequeña de carne (aproximadamente, 200 g) y se comprobará de inmediato el olor, el sabor o la textura, después de aplicar uno de los métodos de cocción descritos en la Sección 7.5.
6. En caso de que no pueda tomarse una decisión definitiva sobre la condición gelatinosa en el estado descongelado no cocido, se separará del producto el material dudoso y se procederá a confirmar la condición gelatinosa aplicando uno de los métodos de cocción descritos en la Sección 7.6 o aplicando el procedimiento expuesto en la Sección 7.5, con el fin de determinar si la humedad de cualquiera de los filetes es superior al 86%. Si la evaluación mediante la cocción no es concluyente, se aplicará el procedimiento de la Sección 7.5 para determinar exactamente el contenido de humedad.

ULTIMA LINEA

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 34 - M - 121778 Valor C$ 180.00

La Junta Liquidadora del Banco Europeo de Centro América, S.A., en liquidación, por este medio hace del conocimiento del público que venderá al martillo el siguiente lote de bienes muebles: 2 archivadores contra incendio, 1 buzón nocturno, 1 caja de seguridad, 2 calculadoras científicas, 1 mesa circular, 1 VHS, 2 relojes marcadores, 6 gaveteros, 9 papeleras para piso, 3 sillas para cajero, 5 archivadores metálicos, 3 mesas hexagonal. Total 36. Base : C$ 18,530.00.- Dicha venta al martillo se llevará a efecto en la siguiente dirección: Managua, Hospital Militar 20 vrs. abajo, **el día 06 de Febrero de 1999.- Hora de apertura : 9:00 Am. hora de cierre 10:00 Am.-** Managua, 4 de Enero de mil novecientos noventinueve.- Roberto Sánchez Cordero, Presidente Junta Liquidadora.

3-2

Reg. No. 11767 - M - 366140 Valor C$ 180.00
M - 091320 Valor C$ 90.00

Señálanse las diez de la mañana del día viernes cinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el local de este Juzgado para la verificación de la subasta de la siguiente propiedad que se describe así: Propiedad ubicada en el lugar conocido como Miraflor de esta Jurisdicción denominada El Coyolito, la que tiene una extensión de doscientas diez manzanas, cercada con alambre de púas de tres hilos y cercos de piedras, terreno para ganadería, no tiene agua, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa; SUR: Silvia Esperanza Martínez Mazo; ESTE: Sucesión de Liodoro Castillo, Ulises Castilblanco; OESTE: Cooperativa y Carlos Castilblanco, propiedad que está inscrita bajo el No. 4, 173, Folios 266/267, Tomo CLXI, Asto. 6° del Registro de este departamento, siendo la base de la subasta la suma de : Doscientos cuarenta y un mil quinientos córdobas netos.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil, a las dos y treinta y dos minutos de la tarde del día diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Mercedes Elisa Jirón R. Yadira Tórres.- Oiganse postores.- Ejecutante: Silvia Moreno de Castilblanco; Ejecutados: Alfonso

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Galeano Sevilla, Luis Figueroa Castro, Manuel Galeano Sevilla, Juan José Galeano, Antonio Galeano Herrera, Francisco Chavarría, Santos Chavarría Treminio, Alonso Alcides Galeano, José Ramón Galeano, José Antonio Galeano Figueroa.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil, Estelí.-

3-2

Reg. No. 11712 - M - 366053 Valor C$ 90.00

Las dos de la tarde, del día cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, sáquese a subasta y remate un solar ubicado en Bo. Luis Alfonso Velásquez, Río Blanco, medidas : Frente seis varas, fondo: veinticinco varas, linderos: NORTE. Calle de por medio; SUR: Calle de por medio; ESTE: Francisco Matamoros, y OESTE: Felipe Vargas.- Ejecuta : Ananías Sotelo Sequeira contra Milán Aráuz Sequeira. Base: Dos mil córdobas.- Dado en Matigúas, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico de Matiguás.-sobreborrado-cuatro de Febrero-nueve-vale.- Lic. Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico-Matiguás.- Firma ilegible Sria.

3-2

Reg. No. 141 - M - 075402 Valor C$ 180.00

Sáquese a subasta el bien inmueble hipotecado descrito así: Bien Inmueble ubicado en Bello Horizonte, casa No. T-17, con una extensión de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con seiscientas milésimas de varas cuadradas, la cual está delimitadas en los siguientes linderos especiales: NORTE: Lotes números diecisiete y dieciocho (17 y 18), de la manzana T-I; SUR: Calle número nueve: ESTE: Casa No. 8; OESTE: Lote número seis de manzana T-I, lote en el cual se ha construido las siguientes mejoras: una casa de un piso, paredes y techo de concreto, que consta de sala comedor, cocina, tres dormitorios, un baño, con instalaciones de servicio para agua potable, aguas negras, energía eléctrica e inscrito bajo número 62991; tomo 1018; folios 210 y 211; asiento 1°. De la columna de Inscripciones preventivas, Sección de Derechos Reales, e inscrita la Hipoteca bajo el No.62,991, Tomo 1,018; Folio 213; Asiento 4°. Columna de Inscripciones, Sección de Hipoteca, ambas en el Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.- Base de la Subasta: Cien Mil córdobas (C$ 100,000.00).- Ejecuta : Nuria del Socorro Donaire Medina. Ejecutada : Señora Sara María López Sequeira.- Fecha de la subasta: **Cinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, a las once de la mañana en el local de este despacho Judicial**. Postura : Estricto contado.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Josefina González, Sria. de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 300 - M - 276197 Valor C$ 90.00

A las once de la mañana del día nueve de Febrero, de mil novecientos noventa y nueve, se subastará al mejor postor la propiedad urbana situada en el Barrio, El Totolate, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Miriam Baltodano Molinares; SUR: José Ramón Baltodano; ESTE: Colonia Gracias a Dios; OESTE: Calle de por medio.- Ejecuta: Lidia Marina Pineda Gámez. Ejecutado : Otilio Lumbí Matamoros. Base de la Subasta: 3,000.00 (Tres mil córdobas).- Dado en el Juzgado de San Ramón el día veintidos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez Tórrez, Juez Local Unica, San Ramón, Depto. Mat. 3-2

Reg. No. 301 - M - 276198 Valor C$ 90.00

A las tres de la tarde del día nueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se subastará al mejor postor, propiedad urbana en el Barrio San Martín de esta ciudad de Matagalpa, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nelly González Escobar y María Montoya López; SUR: Gloria González Tinoco y Juan Escobar González; ESTE: Rosalina Morales y al OESTE: Calle de por medio.- Ejecuta: Angel Edelberto Blandón López. Ejecutado: Raúl González Centeno.- Base de la Subasta: 2,000.00 (Dos mil córdobas).- Dado en el Juzgado de San Ramón, el día veintidos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez Torrez, Juez Local Unico, San Ramón, Depto. Mat. 3-2

Reg. No. 229 - M - 290953 Valor C$ 180.00

A las once de la mañana del diez de Febrero del año en curso en el Local de este Juzgado, se subastará el barco «DION T» de bandera Nicaragüense, en regular estado, ubicado en la Isla de Corn Island y con las siguientes especificaciones: Es un barco construido de fibra de vidrio; con diecisiete metros y noventa centímetros de eslora, una manga de seis metros con cuarenta centímetros; puntal de un metro con setenta centímetros, una lingitud de cadena de ocho metros con noventa centímetros, Una cocina de tres metros y un dormitorio de dos metros con noventa centímetros. Ejecuta : Central American Fisheries, S.A. Ejecutado: Charles Douglas Redword. Precio Base: Noventa mil córdobas netos.- Managua, once de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 230 - M - 290955 Valor C$ 180.00

Once de la mañana del día diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, subastárase en el local de este juzgado, bien inmueble urbano ubicado en el Barrio Libertad de la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, cuyos linderos son: NORTE: Propiedad del Ejército Nacional «El Hotelito»; SUR: Casa de habitación del señor Alvaro Rosales; ESTE: Calle principal del Barrio Libertad; y OESTE: Casa de habitación de la familia Joyner, área total del terreno: cuatro-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cientos cincuenta metros cuadrados (450 m2). Area construida ciento seis metros cuadrados (106 mts2). El inmueble tiene techo de zinc, paredes exteriores de madera machimbrada, piso de loza de concreto, cielo raso de plywood, puertas y ventanas de madera, anexos construidos de mampostería y madera, andenes exteriores y cerco frontal de malla y posteriores de alambre de púas, pozo. El inmueble no tiene datos registrales. Base de la Subasta : Cien mil córdobas netos (C$ 100,000.00). Ejecuta : Yamil Gutiérrez Cornavaca; Ejecutado: Daysi George. Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, el veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Juez Unico de Distrito de Puerto Cabezas.- Firma ilegible, Sria. 3-2

Reg. No. 11361 - M - 361311 Valor C$ 180.00

Once de la mañana del díez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, subastárase en el local de este juzgado, bien inmueble urbano ubicado en el Barrio Libertad de la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, cuyos linderos son : NORTE: Propiedad del Ejército Nacional «El Hotelito»; SUR: Casa de habitación del señor Alvaro Rosales; ESTE: Calle principal del Barrio Libertad y OESTE: Casa de habitación de la familia Joyner.- Area total del terreno cuatrocientos metros cuadrados (450 mts2). Area construida ciento seis metros cuadrados (106 mts2). El inmueble tiene techo de zinc, paredes exteriores de loza de concreto y madera machimbrada; paredes interiores de madera machimbrada; piso de loza de concreto; cielo razo de plywood, puertas y ventanas de madera, anexos construídos de mampostería y madera, andenes exteriores y cerco frontal de malla y posterior de alambre de púas, pozo. El inmueble no tiene datos registrales. Base de la Subasta: Cien mil córdobas netos (C$ 100,000.00). Ejecuta: Yamil Gutiérrez Cornavaca. Ejecutado: Daysi George.- Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Juez Unico de Distrito para lo Civil de Puerto Cabezas.- Firma ilegible, Sria. 3-2

Reg. No. 10570 - M - 1423002 Valor C$ 180.00

Diez de la mañana, diez Febrero mil novecientos noventinueve, Local Juzgado, subastárase Inmueble urbano, ubicado La Paz Centro, del tubo media cuadra al oeste, seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cuatro centésima de metro cuadrado, linda: NORTE: Luis Figueroa; SUR: Carretera de por medio, Bernarda Ríos y Juana de Dios Ocampo; ESTE: Francisco Medal y OESTE: Luis Figueroa, inscrito a favor de Leopoldo Casiano Mendoza Bello, bajo número 48,347, asiento 1°, Folios 274 y 275, Tomo 869, Sección Derechos Reales, Libro de propiedades del Registro Público de León.- Ejecuta : Banco Nicaragüense de Industria y Comercio. Ejecutado: Leopoldo Casiano Mendoza Bello.- Base posturas: Veinticuatro mil cuarenta y dos córdobas con cuarenta y un centavos, equivalentes a dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos Americanos con seis centavos de dólares, más intereses causados a partir de la fecha de liquidación o sea treinta de Septiembre, presente año y costas de ejecución.- Se oirán posturas, Juzgado Primero Civil Distrito, León, trece Noviembre mil novecientos noventa y ocho.- Flor de María Arcia Callejas, Juez Primero Civil de Distrito de León.

3-2

Reg. No. 564 - M. 31436 - Valor C$ 60.00

Once de la mañana, once de Febrero del corriente año, local bodegas de IMASA, situadas en Los Brasiles, en este Departamento, propiamente de la Gasolinera 200 metros al norte, subastaráse para venta al remate, 60,986 sacos de Fertilizante, desglosados así: 21,902 sacos fórmula 18-6-12-4-2; 6,010 sacos fórmula 15-15-15; y 33,074 sacos fórmula 20-20-0. Precio base de la subasta US$539,337.35, moneda de los Estados Unidos de América.
Carteles con la descripción de la mercadería a subastarse están disponible en el local señalado para la subasta; en las Bodegas del Plantel Norte de ALPAC, que sitan en el km. 8 1/2 carretera norte, del Restaurante La Subasta, 800 metros al norte y en las oficinas centrales de ALPAC que sitan de la Estatua a Montoya, 2c. al Sur y 1c. al Oeste, en esta ciudad.
Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio a Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Jinotega, R.L.
La Subasta estará abierta con una hora de anticipación. Oyense posturas estricto contado.
Managua, 22 de Enero de 1999.- **Kissel Goldman V.**, Gerente de Almacenes Financieros, Almacenadoras del Pacífico, S.A.

1

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE ACCIONES

Reg. No. 165 - M. 068035 - Valor C$ 270.00

La Suscrita Juez Quinto de Distrito Civil de Managua, hace saber el encabezado y parte Resolucitva de la sentencia que dice: Juzgado Quinto Civil de Distrito. Managua, veintitrés de Diciembre de mmil novecientos noventa y ocho, las doce y ocho minutos de la tarde. Por Tanto: Con base en las consideraciones antes expuestas y los artos. 424, 426, 436 y 443 Pr., los artos. 89, 90 y 91, y siguiente de la Ley General de Títulos y Valores. La Suscrita Juez, Resuelve: I.- Ha lugar a la solicitud de cancelación y reposición de los Títulos de Acciones de la empresa MANGOS, SOCIEDAD ANONMA a favor de los socios EDGARD VARGAS GUZMAN, ROGER LACAYO BARBERENA Y FERNANDO PAIZ ANDRADE en su propio nombre y en calidad de Representante de CONSULTORES E INGENIERIA INDUSTRIAL, DISEÑO COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA (CIDCO, S.A.), en consecuencia se ordena cancelar las acciones registradas en el Libro de Registro de Acciones de la Persona Jurídica MANGOS SOCIEDAD ANONIMA.- II.- Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta de los solicitantes el encabezado y parte resolutiva de esta sentencia por tres veces con intervalos de siete días cada una.- III.- Una vez publicadas en La Gaceta, Diario Oficial y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación. Siempre que no haya oposición por terceros, previo oficio del despacho se autoriza a MANGOS SOCIEDAD ANONIMA a que realice la cancelación y reposición de los títulos de acciones en el Libro de Regis-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

tro de Acciones de MANGOS SOCIEDAD ANONIMA, a cada uno de los socios en el mismo fraccionamiento y vencimiento que se manda a cancelar. Cópiese y notifíquese.- (f) A.C. COREA O., (JUEZ).- (f) SERGIO A. LINART. L. (SRIO.).- Managua, once de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **ANGEL ANTONIO MENDOZA GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **ERWIN ALEXIS GARCIA GUEVARA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **ERICKA MARIA MEDRANO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ROSA ASUNCION CISNEROS MADRIZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **CRISTHIAN ANTONIO GARCIA y ROGELIO GARCIA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES y AMENAZAS**, en perjuicio de **RAUL VALLECILLO DAVILA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **OMAR ANTONIO FLORES TELLEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **CLAUDIA DEL SOCORRO LOAISIGA SANCHEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **ELVIN EUSEBIO GUTIERREZ SILVA, NELSON ACUÑA VALENZUELA, AUGUSTO CESAR, NERY ZELEDON y NESTOR**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR Y APOLOGIA DEL DELITO**, en perjuicio de **VICENTE LOPEZ GUTIERREZ, SANTANA MEJIA BEVANIDEZ y OTROS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **PASTOR ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **HURTO**, en perjuicio de **CONCEPCION RIVERA VANEGAS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **SHEYLA CAROLINA ORTEGA LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **SARA ERMINIA MENDOZA CORONADO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particula res a denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Notifíquese.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org